

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 160

Bogotá, D. C., jueves, 19 de abril de 2018

EDICIÓN DE 58 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co)

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 231 DE 2018 CÁMARA

*por medio del cual se crea una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, en desarrollo del numeral 13 del artículo 150 de la Constitución Política.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TÍTULO I

#### NUEVA UNIDAD MONETARIA Y UNIDAD DE CUENTA DEL PAÍS

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, así como establecer las reglas de transición para su implementación.

Artículo 2°. *Creación de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país.* Créase una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Nuevo Peso” que será emitida por el Banco de la República. La nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país será equivalente a mil pesos de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso” y se dividirá en “Cien Centavos”.

El “Nuevo Peso” será medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado.

El Banco de la República y su Junta Directiva tendrán, respecto del “Nuevo Peso”, las mismas funciones otorgadas por la Constitución Política y la Ley 31 de 1992.

Artículo 3°. *Expresión contenida en billetes y monedas metálicas de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país.* Los billetes y monedas metálicas que no representen fracciones, de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, deberán contener la expresión “Nuevo Peso” o “Nuevos Pesos”, según corresponda, o el símbolo “N\$”.

Las monedas metálicas que representen fracciones de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país contendrán la expresión “Centavo” o “Centavos”, según corresponda, o su símbolo “C” sin anteponer la palabra “Nuevo” o “Nuevos”, según corresponda, ni la abreviatura “N”.

Artículo 4°. *Equivalencia y redondeo.* Los valores expresados en la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso” tendrán equivalencia a la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Nuevo Peso”, dividiendo el valor de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país por mil y la cifra que resulte de esta operación se expresará con dos decimales. En caso de que la tercera cifra decimal que resulte de esta operación sea igual o superior a cinco, el redondeo del segundo decimal se efectuará a la cifra superior. Si el tercer decimal es menor a cinco, el valor del segundo decimal quedará igual.

Artículo 5°. *Protección de los derechos de consumidores y usuarios.* Para efectos de la protección de los derechos de los consumidores, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus respectivas competencias, deberán establecer un régimen de protección de los derechos de consumidores y usuarios en donde se asegure, entre otros aspectos, la adecuada información a dichos consumidores respecto de la equivalencia entre las unidades monetarias, así como el adecuado cumplimiento del proceso de redondeo.

## TÍTULO II PERÍODO DE TRANSICIÓN

Artículo 6°. *Inicio y duración del período de transición.* El período de transición iniciará el primero de enero de 2020 y tendrá una duración de tres (3) años.

Parágrafo. El período de transición para las monedas metálicas de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso” iniciará el primero de enero de 2020 y tendrá una duración de cuatro (4) años.

Artículo 7°. *Poder liberatorio y pago de obligaciones.* Durante el período de transición, los billetes y monedas metálicas de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso” y los billetes y monedas metálicas de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Nuevo Peso”, circularán de manera simultánea con poder liberatorio ilimitado.

Durante este período, las obligaciones expresadas en “Pesos” o en “Nuevos Pesos”, independientemente de la fecha en que se hayan contraído, se podrán pagar con la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso” o con la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Nuevo Peso”, para lo cual se aplicará la equivalencia y el redondeo previstos en esta ley.

Parágrafo. Los establecimientos de crédito realizarán el cambio de los billetes y monedas metálicas de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso” por aquellos de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Nuevo Peso”, de acuerdo con las normas que para tal efecto dicte la Junta Directiva del Banco de la República y atendiendo en todo caso las normas establecidas para el control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Artículo 8°. *Expresión.* A partir del inicio del período de transición, todo documento o registro que se expida o realice y contenga valores o cifras en moneda legal colombiana deberán expresarse únicamente en “Nuevos Pesos”.

Parágrafo. En todo caso, deberán atenderse las disposiciones contenidas en los regímenes de protección de los derechos de consumidores y usuarios que hayan definido la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio en atención a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

### TÍTULO III

#### FIN DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Artículo 9°. *Pérdida del curso legal y poder liberatorio ilimitado de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso”*. Al finalizar el período de transición, la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso” perderá su curso legal y poder liberatorio ilimitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

Parágrafo 1°. Las monedas metálicas de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso”, perderán su curso legal y poder liberatorio ilimitado, una vez finalice el período de transición señalado en el parágrafo del artículo 6 de la presente ley.

Parágrafo 2°. La Junta Directiva del Banco de la República, establecerá los términos y condiciones para que el Banco de la República y los establecimientos de crédito realicen el canje de los billetes y monedas metálicas denominados en “Pesos” por aquellos denominados en “Nuevos Pesos” y sus centavos, para lo cual se aplicará la equivalencia y redondeo previstos en la presente ley. Deberá llevarse un registro de las personas que realicen este proceso, el cual será reglamentado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 10. *Expresión, equivalencia y redondeo de las cifras expresadas en “Pesos”*. Al finalizar el período de transición, las cifras que hayan sido expresadas en “Pesos” en leyes, decretos, reglamentos, circulares, actos administrativos, contratos, decisiones judiciales u otras disposiciones, así como en cualquier acto o contrato de carácter privado, les aplicará lo previsto en esta ley para efectos de equivalencia y redondeo a los “Nuevos Pesos”.

### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. *Canje de los billetes y monedas metálicas*. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 31 de 1992, la Junta Directiva del Banco de la República establecerá el momento a partir del cual determinadas denominaciones de billetes y monedas metálicas de la unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso” solo tendrán valor para ser canjeados en el Banco de la República y en los establecimientos de crédito por billetes y monedas metálicas de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada Nuevo Peso, de acuerdo con los términos y condiciones que señale la Junta Directiva del Banco de la República.

Para estos efectos se aplicará la equivalencia y redondeo previstos en esta ley y deberá llevarse igualmente un registro de las personas que realicen este proceso, el cual será reglamentado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 12. *Denominación*. Tres (3) años después de finalizado el período de transición, la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país “Nuevo Peso” se denominará “Peso” y el Banco de la República emitirá billetes de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, en la cual no figure la palabra “Nuevo” o “Nuevos”, según corresponda, ni la abreviatura “N”.

La unidad monetaria y unidad de cuenta del país se representará con el símbolo “\$” y los “Centavos” se representarán con el símbolo “C”.

Parágrafo 1°. Podrán circular de manera simultánea billetes y monedas metálicas de la unidad monetaria y unidad de cuenta del país que se crea mediante la presente ley, en la que figuren la palabra “Nuevo” o “Nuevos”, según corresponda, y la abreviatura “N” o en la que no figuren la palabra “Nuevo” o “Nuevos”, según corresponda, ni la abreviatura “N”.

Parágrafo 2°. Al finalizar el plazo establecido en el presente artículo, las cifras que hayan sido expresadas en “Nuevos Pesos”, así como aquellas expresadas en “Pesos” de la anterior unidad monetaria y unidad de cuenta, en leyes, decretos, reglamentos, circulares, actos administrativos, contratos, decisiones judiciales u otras disposiciones, así como en cualquier acto o contrato de carácter privado, les aplicará lo previsto en esta ley para efectos de equivalencia y redondeo a los “Pesos” correspondientes a la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta creada mediante la presente ley.

Artículo 13. *No afectación de obligaciones contraídas.* La expedición de la presente ley, en relación con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, no tiene efectos modificatorios, extintivos, revocatorios, rescisorios o resolutorios, ni autoriza su alteración unilateral, ni exime, ni excusa su incumplimiento.

Artículo 14. *Gratuidad de la conversión.* La conversión a la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, así como la realización de las operaciones previstas en esta ley, será gratuita para el consumidor o usuario, sin que de ellos se pueda derivar el cobro de tarifas, comisiones o conceptos análogos. No producirán efecto alguno los pactos, convenios o cláusulas que contravengan lo dispuesto en este artículo.

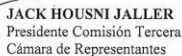
Artículo 15. *Reglamentación.* Sin perjuicio de las funciones otorgadas al Banco de la República y a su Junta Directiva por la Constitución Política y el Título II, Capítulo I de la Ley 31 de 1992, el Gobierno nacional y las demás autoridades competentes reglamentarán y coordinarán, en sus respectivas áreas, las medidas que aseguren la adecuada y oportuna aplicación de esta ley.

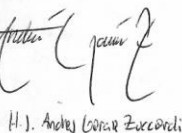
Artículo 16. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

De los honorables Congressistas,

  
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

  
ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA  
Presidente Comisión Tercera  
Senado de la República

  
JACK HOUSNI JALLER  
Presidente Comisión Tercera  
Cámara de Representantes

  
H. J. Andrés Corrae Zuccardi

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Con el presente proyecto de ley, los autores buscan atender dos importantes dimensiones: i) la actualización del peso colombiano a estándares internacionales, creando una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país simplificada, que implica la eliminación de tres ceros a la moneda actual y la utilización de los centavos, y ii) la simplificación del manejo de las cifras.

El proyecto se estructura en cuatro títulos. El primero, relacionado con la creación de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta en el país, el segundo se refiere al periodo de transición que se otorgará para que el país se ajuste al cambio, el tercero contiene las disposiciones que deberán aplicarse una vez finalizado el mencionado periodo de transición y, finalmente, un título con disposiciones generales.

En ejercicio de la facultad señalada en el artículo 154 y en desarrollo del numeral 13 del artículo 150 de la Constitución Política, el cual establece que a través de la ley es función del Congreso de la República determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio, y arreglar el sistema de pesas y medidas, los autores presentan al Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

### **2. CONTEXTO**

Colombia ha sufrido importantes transformaciones en los últimos años. Las reformas a la regulación del sistema financiero, sumadas a todas aquellas orientadas a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y al manejo coherente de la política económica, han permitido fortalecer la economía y hacerla menos vulnerable a choques externos e internos. Los bajos niveles de inflación alcanzados a partir de la adopción del esquema de inflación objetivo por parte del Banco de la República –especialmente durante la última década–, así como la confianza en la autoridad monetaria, han favorecido las decisiones de inversión de los agentes y han permitido proteger el poder adquisitivo de la moneda en beneficio de la población menos favorecida.

Todos estos avances han sido determinantes para afianzar las bases de un crecimiento sostenido de la economía que conduzca a reducir los niveles de pobreza, desempleo y desigualdad.

El presente proyecto de ley busca aumentar la eficiencia del peso colombiano, por medio de la conversión monetaria, consistente en la eliminación de tres ceros de billetes y monedas, lo que simplificará las transacciones entre los agentes de la economía, reduciendo los costos de transacción y por lo tanto, contribuyendo a la creación de un ambiente propicio para la competitividad y el crecimiento económico del país.

La propuesta descrita en la quinta parte de este documento se sustenta en algunos elementos teóricos mínimos y en el diagnóstico de la situación particular de la economía, aspectos que se revisan en las secciones tercera y cuarta. Luego la exposición se complementa con un recuento de las experiencias internacionales en la materia, para finalizar, ofreciendo unas conclusiones y una explicación detallada del articulado propuesto.

### **3. MARCO TEÓRICO**

Es importante recordar que cualquier economía moderna y descentralizada se basa en la compra y venta de bienes y servicios entre agentes económicos independientes. Este tipo de transacciones requiere de la adopción de alguna mercancía que opere como medio de intercambio. Sin ella, estas relaciones mutuamente beneficiosas entre agentes

descentralizados, solo podrían efectuarse por la vía del trueque, lo que requeriría que el oferente y el demandante tuvieran disponibilidad de aquello requerido por la contraparte. El uso del dinero solucionó este problema. Con su introducción las sociedades disponen de un mecanismo que permite el intercambio en ausencia de la “doble coincidencia de necesidades”, esto es, no hace falta que quien tiene lo que busco requiera algo de lo que dispongo, pues me es posible obtenerlo a cambio de una mercancía que luego él o ella podrán a su vez intercambiar por lo que deseen.

Como es natural, una mercancía adecuada para ese propósito debe cumplir con algunas características especiales de orden puramente físico o material. Ha de ser divisible, para poder adquirir fracciones o porciones de alguna mercancía en particular, fácil de portar y ser imperecedero, para ser trasladado sin mayor riesgo de pérdida o deterioro. Como es obvio, los billetes y monedas, acuñados por los bancos centrales y divisas de las economías modernas, satisfacen estas simples propiedades de orden físico. Adicionalmente, se reconoce que una buena moneda debe cumplir con las siguientes funciones de índole puramente económica: medio de pago, depósito de valor y unidad de cuenta.

Siguiendo a Bofinger (2001)<sup>1</sup>, en la medida en que en economías complejas se emplean diversos tipos de instrumentos como medios de pago, la definición de dinero se estrella contra problemas de clasificación y agregación, que hacen referencia a qué activos contar como dinero y a cómo ponderarlos al momento de agregarlos. Sin embargo, en lo que resta de este documento se empleará la expresión dinero en el sentido estricto de “circulante”: billetes y monedas.

En lo relativo a la función de depósito de valor, puede mencionarse que esta propiedad hace referencia a la capacidad del dinero para almacenar el producto del trabajo realizado hoy con miras a la satisfacción de necesidades en el futuro cercano o lejano. En esa forma el producto de una actividad productiva, efectuada y pagada hoy, puede servir para responder a necesidades que se presenten en el mañana. Como es natural esta propiedad requiere que el valor de la moneda se preserve razonablemente en el tiempo. En situaciones de alta inflación la moneda pierde aceleradamente su valor, por lo que este pasa a depositarse en activos fijos de menor liquidez, haciendo que el público pierda la confianza en la moneda y la repudie.

Por último, la unidad de cuenta hace referencia a la utilidad que presta el dinero como medio apto para comparar el valor de ciertos bienes y servicios en la jurisdicción dentro de la cual se emplea como moneda legal o de curso forzoso. Así, se establece el valor patrimonial de las compañías, el de los balances, inventarios, utilidades, impuestos, las cuentas fiscales del Gobierno y los portafolios, entre otros. En virtud de esta función, es que se denomina la moneda como “numerario” pues sirve como patrón de medida para determinar el valor tanto de la producción como de los activos y pasivos existentes en la economía. Para que esta función se cumpla adecuadamente es necesario que la unidad permita la fácil realización de los cálculos correspondientes, la conversión a otras monedas y el almacenamiento de información contable a bajo costo.

#### **4. DIAGNÓSTICO EN COLOMBIA**

Es importante entender las propiedades que presenta la moneda colombiana, para entender los motivos que justifican la aplicación de esta medida. Siguiendo las palabras de Vargas

---

<sup>1</sup> Bofinger, P., Reischle, J. y Andrea Schachter (2001): *Monetary Policy: Goals, Institutions, Strategies, and Instruments*, Oxford University Press.

(2002)<sup>2</sup>: “Cuando la moneda de un país presenta problemas para cumplir con sus funciones, surge la necesidad de sustituirla”. En este sentido, es necesario poder diagnosticar si el peso colombiano presenta problemas, bajo el marco de las funciones que debe cumplir.

#### a) Depósito de valor.

Al evaluar el comportamiento histórico de la inflación para Colombia, es claro que el país presentó periodos de importantes incrementos en el nivel de precios de la economía. Particularmente, se puede observar en el Gráfico 1, que entre la década de los 50 y los 80 era común observar inflaciones alrededor del 20% e incluso alrededor del 40%. Esto nunca constituyó episodios que se consideraran hiperinflacionarios, pero sí generó que fuera necesario realizar ajustes a los precios, lo que hizo que durante estos periodos se fueran acumulando dígitos en el peso colombiano.

**Gráfico 1. Comportamiento de la inflación**



Ahora bien, del gráfico también debe quedar claro que estos episodios de alta inflación ya quedaron en el pasado. Gracias a la independencia del Banco de la República y a la credibilidad de la política monetaria, la moneda ha mostrado desde la década de los 90 una convergencia hacia niveles bajos, que ya para el año 2009 se ubicó dentro del rango meta. Este comportamiento estable que ha presentado el peso colombiano en las últimas décadas demuestra que la moneda conserva su propiedad de ser depósito de valor, pues cumple con su función de preservar el poder adquisitivo de los colombianos.

#### b) Medio de pago

No hay duda de que el peso colombiano cumple su función de medio de pago en las transacciones realizadas al interior del país. Una forma de aproximarse a esta definición es mediante el concepto de velocidad del dinero. Bajo la definición de la ecuación cuantitativa del dinero, se estima que la velocidad del peso colombiano durante el 2017 se situó en 8,4 veces, y durante el 2016 se situó en 8,3 veces, mostrando que este es el número promedio de veces que circula la moneda colombiana para sustentar la producción del país.

<sup>2</sup> Vargas Buendía, Juan Manuel (2002): Sustitución Monetaria en Colombia: Costos y Beneficios. Trabajo de grado Magíster en Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia.

Adicionalmente, es claro que los ingresos de los colombianos son mayoritariamente en pesos nacionales. El porcentaje de ciudadanos que reciben ingresos en otras monedas resulta ser muy bajo. Por su parte, los colombianos se encuentran endeudados principalmente en pesos y sus ahorros se encuentran también principalmente representados en esta moneda.

Del anterior punto, debe quedar claro que la moneda colombiana no presenta problemas en su función de constituirse como medio de pago.

### c) **Unidad de cuenta**

Es claro que el peso colombiano es la unidad de cuenta por definición para la economía colombiana, teniendo en consideración que los bienes en la economía utilizan la moneda como numerario de referencia para el intercambio. Los precios para los productos colombianos se establecen en esta unidad de medida.

Ahora bien, como unidad de medida, la moneda colombiana presenta algunas desventajas en términos de eficiencia al presentar varios dígitos. Como ya se mencionó, el comportamiento inflacionario en décadas pasadas dejó como legado varios dígitos que hacen engorrosos los procesos contables, que ocupan mayor espacio en las diferentes formas de bases de datos, sin tener mayor efecto real sobre la economía.

Al realizar una comparación internacional del precio del dólar para distintos países (Cuadro 1) se observa el exceso de dígitos en el peso colombiano. Esto se debe en parte a que los demás países ya han realizado ajustes en la denominación de sus monedas (Ver contexto internacional). Para este punto, solo es importante mencionar que el orden de magnitud del peso colombiano es mayor al de sus pares de la región, lo cual puede ocasionar un efecto psicológico de menor valor para el resto del mundo.

Cuadro 1

### **Precio del dólar según moneda (Moneda extranjera por dólar)**

	<b>COL</b>	<b>BRA</b>	<b>ARG</b>	<b>MEX</b>	<b>CHI</b>	<b>PER</b>	<b>URU</b>
Promedio 2017	2951,5	3,2	16,6	18,9	648,8	3,3	28,6

Fuente: Bloomberg.

## **5. PROPUESTA**

El presente proyecto de ley busca aumentar la eficiencia del peso colombiano, por medio de la conversión monetaria, consistente en la eliminación de tres ceros de billetes y monedas.

En este punto, es importante esclarecer la diferencia entre una estabilización de la moneda y una normalización. Según Vargas (2002), una estabilización hace referencia a un cambio en medio de un programa de ajuste macroeconómico, con el objetivo de controlar niveles altos de inflación. Por su parte, la normalización implica un cambio en la unidad monetaria, sin que esto implique un objetivo de control inflacionario o que esté incluido en un programa de reestructuración macroeconómica (Arango 1999)<sup>3</sup>. En consecuencia, la eliminación de ceros se constituye como un programa de normalización y no como un proyecto de estabilización.

### a) **Beneficios**

La aprobación de esta iniciativa, que se encuentra orientada a mejorar la eficiencia de nuestra moneda, generará los siguientes beneficios para la economía colombiana:

---

<sup>3</sup> Arango, Luis Eduardo (1999): Un perfil de las necesidades de moneda en la próxima década. Bogotá: mimeo.



- Se simplificará la contabilidad del sector público y privado en libros y en medios electrónicos.
- Se facilitará el manejo y registro de las cifras en el presupuesto de la nación y entidades públicas. Lo mismo ocurrirá para empresas del sector privado.
- Eliminación de problemas técnicos y operativos causados por la aplicación de números grandes tanto en asuntos financieros como en programas de cálculo.
- Ahorro de los costos de la publicación de cuentas a gran escala.
- Se reducirán los costos de transacción: menores tiempos de digitación, simplificación en el manejo de cifras grandes, facilidad en la lectura de estados financieros y documentos contables, disminución en los requerimientos de almacenamiento.
- Se evitará el desbordamiento de los formatos actuales y se reducirán los costos de impresión.
- Igualación en términos de unidad de cuenta con nuestros pares comerciales que se encuentran en órdenes de magnitudes de máximo dos dígitos.
- Reduce el fenómeno de ilusión monetaria que sufren las personas por la presencia de mayores ceros, lo que tiende a generar presiones inflacionarias. (Ahmad, 2007)<sup>4</sup>.

#### **b) Costos**

La conversión monetaria también tiene costos asociados.

- Por una parte, está el costo relacionado con el cambio de las monedas y billetes, que el Banco de la República tiene estimado en \$367 mil millones<sup>5</sup>, asociado principalmente al reemplazo de las monedas metálicas. Teniendo en cuenta que los billetes normalmente tienen una vida promedio de tres años, dependiendo de la denominación, el costo del reemplazo de los mismos quedaría atenuado con el período de transición. Por el contrario, el costo de las monedas sí es significativo, dado que estas tienen una vida útil de entre 15 y 20 años. Dicho, costo en todo caso, corresponde al costo total del reemplazo de las monedas durante los cinco años que dura el proceso completo.
- Los anteriores costos tendrían que incorporarse en el Presupuesto del Banco de la República y en el Marco de Gasto de dicha entidad, así como el costo de la campaña de divulgación.
- Ahora bien, una medida de esta envergadura y naturaleza puede causar confusión en las personas al momento de su puesta en marcha. Se tienen previstas campañas de difusión y educación, que le permita a los agentes conocer lo relacionado con el nuevo peso: los billetes, las monedas, períodos de transición, conversión de unidades, redondeo, conversión de activos y pasivos, etc.
- Durante el periodo de transición circularán al mismo tiempo los billetes y monedas actuales y los nuevos, con el propósito de que el cambio se haga de manera progresiva, lo que facilitará la adaptación y el acoplamiento del público al *nuevo peso*.
- Finalmente, cabe llamar la atención sobre el hecho de que, pese a que en principio, la eliminación de los tres ceros no debería tener efectos económicos importantes, podrían darse algunos fenómenos de corto plazo. La literatura internacional hace referencia al efecto que pueda tener el “redondeo” una vez eliminados los ceros. Más específicamente, una vez en

---

<sup>4</sup> Ahmad, Mahmud (2007): *Al-Islam al-libaralí*. Beirut.

<sup>5</sup> Cifra calculada teniendo en cuenta la tasa de cambio, precios de materias primas y cantidad de monedas en circulación a marzo de 2018.

circulación el Nuevo Peso, los agentes podrían, por factores psicológicos y de percepción, elevar el precio de los bienes y servicios que ofrecen en el mercado, lo que podría traducirse en un aumento generalizado en el nivel de precios de la economía. Sin embargo, este repunte de la inflación sería transitorio y los precios terminarían estabilizándose rápidamente, una vez los agentes comprendan y se adapten al Nuevo Peso (Tarhan, 2006)<sup>6</sup>.

## 6. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

Haciendo una revisión a los casos internacionales donde se han adoptado medidas semejantes a las que se proponen en esta iniciativa, podemos concluir que las modificaciones o sustituciones a la unidad monetaria se han presentado por al menos dos razones fundamentales.

En primer lugar, como se muestra en el Cuadro 2, se ha realizado en momentos de ajuste macroeconómico, donde la inflación ha elevado tanto los precios que las cifras se hacen inmanejables y se emplean como medida para recuperar la reserva de valor como característica del dinero, ante una situación de hiperinflación.

Cuadro 2

### Algunos procesos de eliminación de ceros de billetes y monedas según el país

País	Características	Año Reforma	Inflación		
			Un año antes	Un año después	2017
Zimbabwe	Reducción de 3 ceros: 1000 a 1	2006	237,8	6.723,7	
	Reducción de 10 ceros: 10.000.000.000 a 1	2008	6.723,7	-7,7	3,46
	Reducción de 12 ceros: 1.000.000.000.000 a 1	2009	-7,7	3,2	
Turquía	Reducción de 6 ceros: 1.000.000 a 1	2005	9,4	9,7	11,1
Rumania	Reducción de 4 ceros: 10.000 a 1	2005	9,2	4,9	1,3
Argentina	Reducción de 4 ceros: 10.000 a 1	1991	1.343,9	17,5	25
Venezuela	Reducción de 3 ceros: 1.000 a 1	2007	17,0	30,9	800
Afganistan	Reducción de 3 ceros: 1.000 a 1	2002	N.D	17,9	3,1
Bielorrusia	Reducción de 3 ceros: 1.000 a 1	2000	251,2	46,1	4,6
Rusia	Reducción de 3 ceros: 1.000 a 1	1998	11,0	36,5	3,7
Angola	Reducción de 3 ceros: 1.000 a 1	1995	972,0	1.150,8	30,9
	Reducción de 2 ceros: 100 a 1	1999	134,8	268,4	
México	Reducción de 3 ceros: 1.000 a 1	1993	11,9	7,1	6
Somalia	Reducción de 2 ceros: 100 a 1	1990	N.D	N.D	-3,6
Bolivia	Reducción de 6 ceros: 1.000.000 a 1	1987	64,6	21,5	3,2
Brasil*	Reducción de 3 ceros: 1.000 a 1	1993	1.119,1	916,4	3

\*Adicionalmente, Brasil experimentó cambio de su moneda de Cruzeiros a Reales en 1994

El caso más dramático de este tipo de intervención es el de Zimbabwe, luego de que en 2009 llegara a tener billetes de 100 billones de dólares zimbabuenses. Ese ha sido el billete de más alta denominación del mundo. En la actualidad, la moneda legal de ese país es el dólar americano.

En América Latina, por su parte, el caso más emblemático es el de Brasil, toda vez que esta nación realizó múltiples reducciones de ceros en su moneda hasta el año 2002. Brasil redujo ceros en su moneda en cinco oportunidades hasta igualarse a los estándares internacionales. Otro caso a destacar es el de Argentina, país que, gracias a la multiplicidad de crisis por las cuales ha atravesado esta economía a lo largo de su historia, el Gobierno ha decidido utilizar

<sup>6</sup> Tarhan, S. (2006): "The New Turkish Lira", [www.econ.umn.edu/tarhan](http://www.econ.umn.edu/tarhan).

esta herramienta de eliminar ceros a la moneda en más de 12 oportunidades en 40 años. Cabe resaltar que el resultado de estos cambios llevó a este país a implementar un sistema de convertibilidad con relación directa respecto del dólar.

Existe, sin embargo, un segundo factor que ha determinado que las diferentes economías decidan hacer modificaciones o sustituciones a la unidad monetaria de su país. Se trata de la búsqueda de un balance respecto de las demás monedas de la región y una simplificación del manejo de cantidades, dejando de lado el argumento de ajuste macroeconómico o como producto de una crisis.

Tal vez el caso más reconocido de este tipo de intervención dentro del continente fue el de México. Los argumentos de las autoridades oficiales para sustentar la eliminación de tres ceros en la moneda nacional, y constituir el nuevo peso apuntaron fundamentalmente a la necesidad de simplificar las transacciones que, con tantos ceros se hacían en extremo complicadas, ya que hacia la década de 1980 la inestabilidad económica del país había provocado estadísticas inflacionarias ascendentes, generando a su vez un fuerte aumento en el precio de los bienes, lo que trajo la necesidad de emisiones con denominaciones cada vez más altas. Estas unidades dejaron de ser prácticas en la medida en que no reflejaban de manera precisa las verdaderas reservas de plata y oro del país y las funciones operativas relacionadas con la moneda.

El cambio se realizó en 1993 y contribuyó en la disminución de la inflación en un entorno de ajuste macroeconómico. A la nueva unidad del sistema monetario mexicano, equivalente a mil pesos de la unidad anterior, se le antepuso transitoriamente el adjetivo ‘nuevo’, que se eliminó a partir de 1996. Las evaluaciones posteriores mostraron que no hubo mayores costos asociados a la reforma en los paquetes tecnológicos de las empresas.

Otro caso para mencionar es el del Gobierno de Paraguay, el cual ha propuesto eliminar tres ceros de su moneda, el guaraní, para simplificar las transacciones diarias comerciales y contables, según afirma el Banco Central de Paraguay. Se trataría del primer cambio en más de seis décadas que sufrirá la divisa de ese país que, para evitar confusión con la anterior, pasará a denominarse ‘nuevo guaraní’ durante un periodo de dos años en el que convivirán ambas monedas, aunque mantendrán los mismos colores y figuras.

Dentro de este contexto, no cabe duda de que en Colombia la eliminación de los ceros no se encuentra enmarcada en un plan de ajuste macroeconómico: nuestra economía se encuentra en buen momento. La alta denominación de nuestros billetes es el resultado no de la coyuntura actual, sino de procesos inflacionarios anteriores a la década de los noventa, en los que los precios crecieron de manera sostenida (aunque no superaron el 30%).

En la actualidad Colombia se encuentra en los primeros puestos del ranking de países con billetes de más alta denominación. Como se observa en el Cuadro 3, nuestro país se encuentra rodeado en ese ranking de países como Vietnam, Irán, Uganda, entre otros, países cuyas condiciones económicas son, en términos generales, muy diferentes a la nuestra. Por ejemplo, los niveles de inflación de nuestro país son inferiores a los de la mayoría de países del cuadro. Así, se puede concluir que la economía colombiana es muy diferente a la mayoría de las que en él se presentan.

Cuadro 3  
**Ranking de países de acuerdo a su cambio con el dólar**

País	Tasa de cambio (23 febrero 2018) (moneda local/USD)	Valor en USD del billete de mayor denominación	Inflación 2017	Inflación 2018 (est. FMI)
Irán	37.235	2,7	10,0	10,076
Vietnam	22.733	22,0	2,6	4,00
Indonesia	13.668	7,3	3,6	3,69
Laos	8.295	12,1	0,2	2,60
Paraguay	5.579	17,9	4,5	4,00
Camboya	4.015	24,9	2,3	3,43
Uganda	3.643	13,7	3,3	5,27
Guinea	3.195	3,1	9,6	8,00
<b>Colombia</b>	<b>2.851</b>	<b>35,1</b>	<b>4,1</b>	<b>3,07</b>
Mongolia	2.398	8,3	6,4	6,47
RD del Congo	1.570	12,7	59,8	40,0
Líbano	1.513	66,1	5,0	2,00
Irak	1.183	21,1	0,1	2,00
Corea del Sur	1.131	44,2	1,5	1,90
Chile	649	30,8	2,2	2,94
Costa Rica	570	87,8	2,6	3,00
Armenia	481	208,0	2,6	4,00
Hungría	255	78,5	2,1	2,99

Fuente: Bancos Centrales, Fondo Monetario Internacional. Cálculos DGPM.

El beneficio de la eliminación de los tres ceros está relacionado con temas operativos y de eficiencia. La literatura internacional coincide en que este tipo de procesos son más exitosos cuando las condiciones del país son estructuralmente adecuadas, como es el caso de Colombia (Araki, 2001<sup>7</sup>; Caballero, 2002<sup>8</sup>; FMI, 2003<sup>9</sup>; Calomiris 2006<sup>10</sup>; Ahmad, 2007). En el caso colombiano, en los últimos años hemos alcanzado históricas cifras en el manejo de la inflación, lo que sin duda nos permite afirmar con certeza que las condiciones económicas están dadas con suficiencia para tomar una decisión de esta naturaleza.

## 7. CONCLUSIÓN

El reducir tres ceros a la moneda representa un cambio institucional importante. La reducción de los costos transaccionales y operacionales resultantes de la reforma que aquí se propone, aumentará la productividad y competitividad de la economía en su conjunto. A lo anterior se

<sup>7</sup> Araki, N. (2001): Exchange Rate Policy of Russia: Lessons to learn from Russian Experiences, Economic and Social Research Institute, Russia.

<sup>8</sup> Caballero, R. (2002): “Volatilidad Macroeconómica en Latinoamérica: Una visión y tres casos de estudio”, National Bureau of Economic Research, Working Paper número 7782.

<sup>9</sup> Fondo Monetario Internacional (2003): Lecciones de la Crisis en Argentina.

<sup>10</sup> Calomiris, C. (2006): “Devaluation with Contract Redenomination in Argentina”, National Bureau of Economic Research Working Paper número 12644.

suma el hecho de que la elaboración de los presupuestos y el manejo contable se hace más simple tanto para el sector público como el privado. Adicionalmente, la conversión también implica menores costos de almacenamiento electrónico, aspecto que es particularmente relevante para el sector financiero. Por último, la eliminación de los tres ceros hará más fácil la comparación de la moneda colombiana con las del resto del mundo, pues muchas de ellas se encuentran en el rango de uno o dos dígitos.

## **8. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

### **a) Título I. Nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país**

Dentro de este título se encuentra la disposición que crea la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta en Colombia denominada “Nuevo Peso”, que es equivalente a mil pesos de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso” y establece que la nueva unidad se dividirá en centavos.

En tal sentido, se menciona que el Banco de la República y su Junta Directiva tendrán frente al “Nuevo Peso” las mismas atribuciones emanadas de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 31 de 1992.

Adicionalmente, establece que los billetes y monedas metálicas que no representen fracciones, de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, deberán contener la expresión “Nuevo Peso” o “Nuevos Pesos”, según corresponda, o el símbolo “N\$”.

Por su parte, las monedas metálicas que representen fracciones de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país contendrán la expresión “Centavo” o “Centavos”, según corresponda, o su símbolo “C” sin anteponer la palabra “Nuevo” o “Nuevos”, según corresponda, ni la abreviatura “N”.

Asimismo, se indica que la equivalencia de los “Pesos” a los “Nuevos Pesos” será el valor de los primeros dividido por mil y la cifra resultante se expresará con dos decimales. Al respecto, indica que una vez realizadas las conversiones y si existiera una tercera cifra decimal igual o superior a cinco, el redondeo del segundo decimal se efectuará a la cifra superior. Si este fuera menor, el valor del segundo decimal será el mismo.

Finalmente y con el fin de brindar protección a los consumidores de bienes y servicios en la economía, se ordena a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de la órbita de sus competencias, a establecer un régimen de protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en el que se asegure entre otros aspectos, la adecuada información a dichos consumidores respecto de la equivalencia entre las unidades monetarias, así como el adecuado cumplimiento del proceso de redondeo.

### **b) Título II. Período de Transición**

Se establece que existirá un período de transición, durante el cual circularán simultáneamente ambas denominaciones (“Peso” y “Nuevo Peso”). Dicho período permitirá emprender los procedimientos necesarios para el cambio en las monedas y billetes que circulan en el país, así como las campañas educativas necesarias para adaptarse al cambio.

Este período de transición iniciará a partir del primero de enero de 2020 y tendrá una duración de tres (3) años. No obstante, se establece un período de transición más amplio (duración de cuatro años) para la circulación de las monedas metálicas de la actual unidad monetaria denominada “Pesos”, teniendo en cuenta los procesos operativos que se requieren para la puesta en circulación de las nuevas monedas metálicas, lo cual hace necesario mantener por más tiempo la circulación de las monedas metálicas actuales.

Se aclara que durante el mencionado periodo de transición los billetes y monedas metálicas denominadas en “Pesos” y “Nuevos Pesos” circularán con poder liberatorio ilimitado, y todas aquellas obligaciones expresadas en estas dos denominaciones se podrán pagar con cualquiera de las dos indistintamente.

Igualmente, se menciona que los establecimientos de crédito realizarán el cambio de los billetes y monedas metálicas denominadas en “Pesos” por aquellos expresados en “Nuevos Pesos”, de acuerdo con las normas que para tal efecto dicte la Junta Directiva del Banco de la República y atendiendo en todo caso las normas establecidas para el control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, reconociendo el alto estándar que en este frente mantienen dichas entidades.

Finalmente, se establece que una vez comience el período de transición, todas las cifras deberán expresarse en “Nuevos Pesos” por lo cual la etapa previa al inicio de dicho período de transición, deberá ser usada por los diferentes actores para realizar los ajustes que sean necesarios para este propósito.

#### **c) Título III. Fin del Período de Transición**

Una vez finalizado el período de transición, los billetes y monedas metálicas denominados en “Pesos” perderán su curso legal y poder liberatorio ilimitado, sin perjuicio del período de transición establecido en el parágrafo del artículo 6 del proyecto para las monedas metálicas denominadas en “Pesos”.

Se propone en todo caso, que una vez finalizado el período de transición, la Junta Directiva del Banco de la República establecerá los términos y condiciones para que se realice en dicha entidad y en los establecimientos de crédito el canje de los billetes y monedas denominados en “Pesos” por aquellos denominados en “Nuevos Pesos”, llevando un registro de las personas que hagan este proceso, el cual será reglamentado por la Superintendencia Financiera.

En los análisis realizados por el Banco de la República, dicha entidad ha identificado que la adopción de la nueva familia de billetes del año 2015, en los cuales ya no se encuentran los tres ceros en el valor facial del billete, debido a que fueron reemplazados por la palabra “MIL”, facilita el proceso de adopción de la nueva denominación, pues involucra en una primera instancia el cambio de la palabra “MIL” por la palabra “Nuevos”. En este sentido, en la medida en que el diseño de los billetes se mantendría, se mitigan eventuales costos en los que se incurriría por modificaciones en las especificaciones de los billetes (papel moneda) y la paleta de colores de cada uno de ellos, pues se mantienen inalterados frente a la denominación actual.

#### **d) Título IV. Disposiciones Generales**

En primer lugar, se establece que la Junta Directiva del Banco de la República podrá determinar unos plazos más cortos a los establecidos en el período de transición para que algunas denominaciones tengan valor únicamente para ser canjeadas en el Banco de la República o en los establecimientos de crédito.

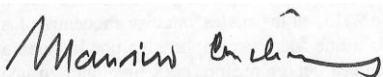
Se establece que tres años después de finalizado el período de transición, la unidad monetaria y unidad de cuenta volverá a llamarse nuevamente “Peso” y podrán circular en forma simultánea los billetes y monedas de los recién nombrados “Pesos” así como aquellos en “Nuevos Pesos”. Con esto, se asegura que una vez finalizado todo el proceso, es decir, tres años después del período de transición, se regresa nuevamente a la denominación original sin tener que mantener la palabra “Nuevo”.

Asimismo, en este título se establece que la expedición de la ley no tiene ningún efecto sobre las obligaciones contraídas. No autoriza su alteración unilateral, ni exime, ni excusa su incumplimiento.

Adicionalmente, se aclara que la conversión a la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país será gratuita para el consumidor o usuario, considerando ineficaz cualquier cláusula, pacto o convenio que contravenga dicha disposición.

Finalmente, se otorga al Gobierno nacional y a las demás autoridades competentes, la facultad de reglamentar y coordinar las medidas que aseguren la adecuada y oportuna adopción de la nueva denominación, sin perjuicio de las funciones y facultades del Banco de la República y su Junta Directiva.

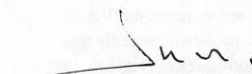
De los honorables Congressistas,



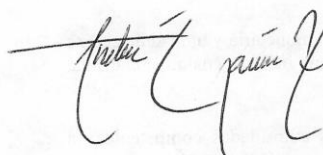
**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público



**ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**  
Presidente Comisión Tercera  
Senado de la República



**JACK HOUSNI JALLER**  
Presidente Comisión Tercera  
Cámara de Representantes



H. I. Andrés Coroná Escobar

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**SECRETARÍA GENERAL**

El día 11 de abril del año 2018 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 231 con su correspondiente exposición de motivos por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Mauricio Cárdenas Santamaría*, el honorable Senador *Antonio Guerra de la Espriella*, y el honorable Representante *Jack Housni Jaller*.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*